



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 223 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 31 OCT. 2013

VISTOS:

El Informe Nº 04-2013-AG-AGRO RURAL/A/DZA/CPL, de fecha 02 de Mayo de 2013 del servidor de AGRO RURAL encargado del Almacén de AUTODEMA; la Nota Informativa Nº 482-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 10 de setiembre de 2013 de la Unidad de Recursos Humanos, la Nota Informativa Nº 627-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZAQP, de fecha 10 de Octubre de 2013 de la Dirección Zonal de Arequipa, y, el Informe Legal Nº 296-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 29 de Octubre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 014-2008-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 036-2008-AG, el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos provenientes de Aves Marinas - PROABONOS fue absorbido por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, por lo tanto, esta última es la entidad del Estado que tiene a su cargo, la extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas, como actividad empresarial subsidiaria de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60º de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo. Para tal fin, AGRO RURAL acopia el producto en las sedes de sus Direcciones Zonales o en locales a los que accede mediante convenios con diversas entidades;

Que, mediante Informe del Visto Nº 04-2013-AG-AGRO RURAL/A/DZA/CPL, de fecha 02 de Mayo de 2013, el señor Carlos Alberto Pérez León, informó al Director Zonal Arequipa, sobre el faltante de 50 sacos de Guano de las Islas de los almacenes de AUTODEMA, ubicado dentro del Campamento Central de AUTODEMA, sito en el Sector La Colina del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma;

Que, efectuada la denuncia policial correspondiente ante la Comisaría de EL PEDREGAL, mediante Disposición Nº 01, de fecha 20 de Mayo de 2013, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa El Pedregal del Distrito Fiscal de Arequipa APERTURA Investigación Preliminar, disponiendo se reciba la ampliación de la Declaración de Carlos Alberto Pérez León y la declaración de Juan Almeyda Cupe, Edgar Carrillo Manrique, Juan Carlos Terrazas Díaz y Ricardo Ramírez, a efecto que narren lo que conocen de los hechos denunciados;



CUT: 103065-2013

Que, conforme a la naturaleza del procedimiento, mediante Disposición N° 02, de fecha 22 de Julio de 2013, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa El Pedregal del Distrito Fiscal de Arequipa declara QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, por la denuncia promovida por Carlos Alberto Pérez León, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de "Hurto Simple" en agravio de AGRO RURAL, ordenando el ARCHIVAMIENTO DE LA DENUNCIA, porque en la investigación quedó demostrado que fueron varias las personas que habrían tenido el manejo del almacén de AGRO RURAL, por lo que no habiéndose individualizado al responsable del hecho, ello debe desvirtuarse en sede administrativa;

Que, mediante el documento del Visto, Nota Informativa N° 482-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-URRHH, del 10 de setiembre de 2013, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la situación laboral de los servidores, comprendidos en las Disposiciones 1 y 2 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa EL PEDREGAL, distrito Fiscal de Arequipa, de la que se tiene que:

- **Carlos Alberto Pérez León**, se desempeña en el cargo de Almacenero, de la Dirección Zonal Arequipa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Contratación Administrativa de Servicios.
- **Edgar Andrés Carrillo Manrique** se desempeña como Técnico en Promoción Agraria II de la Dirección Zonal Arequipa, bajo el régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- **Juan Almeida Cupe**, se desempeña como Especialista en Producción Agraria de la Dirección Zonal Arequipa, bajo el régimen laboral del TUO del Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- **Miguel Alberto Requena Luna**, se desempeña como Asistente Administrativo de la Dirección Zonal Arequipa, bajo el régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- **Juan Carlos Terrazas Díaz**, se desempeña como Especialista Administrativo IV de la Dirección Zonal Arequipa, bajo el régimen laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobada por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, mediante el documento del Visto, Nota Informativa N° 627-2013-AG-AGRO RURAL-DZAP, el Director Zonal de Arequipa, alcanza a la Dirección Ejecutiva la información documentada, referente a los hechos suscitados con el hurto de guano de las islas en el Campamento de AUTODEMA;

Que, al respecto, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, asimismo, el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que la calificación de la gravedad de la infracción, la determinación si la misma se constituye en grave o leve, o el tipo de sanción aplicable, es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada Entidad, que es la única que puede determinar si se incurrió en infracción o no del Código de Ética de la Función Pública;



Que, sin embargo y atendiendo a que el personal involucrado en el manejo del almacén de AUTODEMA, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y del Decreto Legislativo N° 1057 de la Contratación Administrativa de Servicios, existen diferentes Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, al respecto, mediante el documento del Visto, Informe Legal N° 296.-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a efectos de evitar el riesgo que puedan expedirse pronunciamientos contradictorios que pudieran generar una situación de incertidumbre jurídica, resulta pertinente que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará de deslindar de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del personal de la Dirección Zonal Arequipa, referido en el Quinto Considerando de la presente Resolución, como resultado de las investigaciones con motivo de la denuncia formulada por el hurto de 50 sacos de guano de las islas del Almacén de AUTODEMA, ubicado en el Campamento Central de AUTODEMA, sito en el Sector La Colina del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

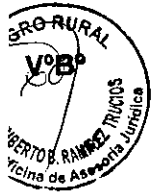
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2°.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar



requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

31 OCT 2013 ybu
16:17